



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### Jubilaciones y pensiones de privilegio

**Artículo 1°:** Elimínese las asignaciones mensuales vitalicias destinadas al Presidente y Vicepresidente de la Nación establecidas por Ley N° 24.018 para quienes culminen sus mandatos, con fecha posterior a la sanción de la presente ley. En consecuencia, dispónese la aplicación de las previsiones del Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones de la Ley 24.241.

**Artículo 2°:** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 24.018, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1.-Quedan comprendido en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que establece el presente capítulo a partir del cese de sus funciones, los jueces o juezas de la Corte Suprema de la Nación.”

**Artículo 3°:** Modificase el artículo 3° de la ley 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- A partir de la promulgación de esta Ley, las personas encuadradas en el artículo segundo, al cumplir la edad jubilatoria mujeres sesenta (60) y hombres sesenta y cinco (65) años de edad, respectivamente o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicio o veinte (20) años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable conforme con el derecho adquirido a las



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

fecha en que se reunieron dichos requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos.”

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti  
Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto busca avanzar en la construcción de un sistema previsional más justo e igualitario. A tales fines, proponemos, como un primer paso, la modificación de la Ley N° 24.018, eliminando las jubilaciones conocidas como “de privilegio” de Presidente y Vicepresidente de la República Argentina.

La Ley N° 24018 establecía un sistema diferenciado en materia jubilatoria Presidentes, Vicepresidentes y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación así como también jueces y magistrados, el Ministerio Público y el Ministerio Público del Estado para la investigación administrativa, Secretarios, Sub secretarios del Ejecutivo Nacional, Senadores, Comisión de Senadores, Alcaldes, Concejales, entre otros. El congreso de la Nación mediante la Ley N° 25.668, derogó en su totalidad la Ley N° 24.018.

Sin embargo, mediante el Decreto 2322/02, dicha Ley fue vetada parcialmente, derogándose los sistemas previsionales diferenciales para legisladores nacionales y funcionarios del Poder Ejecutivo, manteniendo un régimen diferenciado para el resto de los sujetos alcanzados por la norma. Es por ello que actualmente sigue vigente un régimen específico de tipo previsional para miembros del poder judicial, del cuerpo diplomático. Así como también expresidentes y ex vicepresidentes de la nación, y los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En consecuencia, existe una gran asimetría entre los distintos beneficiarios del sistema previsional argentino producto de diversos regímenes de excepción que conviven creando una gran desigualdad entre algunos de los ciudadanos que ejercieron cargos públicos con el resto de los ciudadanos que ejercieron otro tipo de cargos públicos o bien que no ejercieron ninguno, confrontando el derecho al principio constitucional de igualdad ante la Ley.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Es de destacar que la propuesta que se presenta fue receptada del Capítulo III, artículos 73 a 76 del Proyecto de Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, siendo una de las normas que entendíamos debía ser aprobada pero debido a que dicha norma del mencionado proyecto de ley no prosperó, es que se trae a través del presente a consideración.

La presente iniciativa legislativa que busca restringir los beneficios especiales respecto de quienes ejercieron los cargos de Presidente y Vicepresidente encuentra su fundamento principal en la necesidad de avanzar en una distribución más equitativa de recursos del sistema previsional. Ello sin perjuicio de que claramente el sistema previsional argentino debe ser revisado en forma integral.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento.

Pamela Calletti  
Diputada Nacional